



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público. El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, respecto la integración de los órganos colegiados determina: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, respecto las competencias de los órganos colegiados, señala: *“Para la atribución de competencias a los mismos, se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*

Que el artículo 34.1 del Código del Trabajo establece: *“El contrato de trabajo juvenil es el convenio por el cual se vincula laboralmente a una persona joven comprendida entre los dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos (...)”;*

Que la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, agregando en el artículo 10, el numeral 9.2, que establece: *“El*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social (...)”;

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece definiciones: “(...) 3. *Persona joven: Es la persona cuya edad se encuentre comprendida desde los 18 años hasta los 29 años.* 4. *Juventudes: Grupos de personas jóvenes diferenciadas por sus particularidades, especificidades, pluralidades y diversidades.* 5. *Trabajo autónomo: Es el trabajo realizado por una persona con capacidad de asumir su actividad económica de forma personal, directa y a título lucrativo, cuyo objetivo consiste en obtener un ingreso económico, sin la necesidad de estar vinculado a un contrato de trabajo.*”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Juventudes determina que las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones necesarias para el acceso al trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Juventudes dispone que los organismos rectores del sistema financiero nacional emitirán las directrices necesarias para facilitar el acceso a créditos destinados a proyectos de emprendimiento y asociatividad vinculados al sector financiero y a la economía popular y solidaria para las personas jóvenes;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de las Juventudes indica que el Estado regulará la contratación obligatoria de al menos el 10% de personas jóvenes de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas y privadas, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad previsto en la ley de la materia. De igual manera, determina que a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las personas jóvenes para su primer empleo que no acrediten experiencia laboral previa, la empresa pública o privada no exigirá este requisito;

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se constituye como el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes;

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece que los Estados tienen la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, mediante modalidades escolarizadas y no escolarizadas. En materia de trabajo, se estructura la necesidad de legislación protectora, medidas y políticas públicas específicas;

Que el Pacto Iberoamericano de la Juventud tiene el compromiso de desarrollar acciones concretas en temas de juventud, emprendimiento y educación, es un acuerdo político-institucional que permitirá conformar una alianza entre diversos sectores y actores con el fin de mejorar la articulación intersectorial e intergubernamental, orientar la inversión y garantizar el desarrollo integral y la protección de los derechos de las personas jóvenes;

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0687-OF de 23 de junio de 2025, y su alcance oficio Nro. MAG-MAG-2025-0807-OF de 9 de julio de 2025, suscritos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifiesta la necesidad de formular una Política Agropecuaria para jóvenes de la ruralidad con enfoque territorial y generacional, que promueva el acceso de la juventud rural al empleo adecuado, al emprendimiento agropecuario, innovación y participación activa en espacios de gobernanza mediante una vinculación efectiva con las cadenas de valor; por lo que remite el proyecto para la creación del Comité Interinstitucional por el Empleo Joven, cuyo trabajo técnico fue realizado a través de mesas intersectoriales con distintas entidades gubernamentales; y los informes técnico y jurídico emanados por la unidades correspondientes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Créese el Comité Agrojoventen como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

proyectos y estrategias que promuevan el empleo digno, la participación y gobernanza para jóvenes pertenecientes a zonas rurales, en el sector agropecuario.

El Comité Agrojoventen procurará una intervención coordinada y efectiva del Estado en las zonas donde se requiere atención especial.

Artículo 2.- El Comité Agrojoventen estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
2. Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces;
3. Ministerio de Educación, o quien haga sus veces;
4. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o quien haga sus veces;
5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien haga sus veces;
6. Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces;
7. Instituto de Economía Popular y Solidaria;
8. BANECUADOR B.P; y,
9. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad;

El Comité Agrojoventen, de considerarlo necesario, podrá invitar a participar, únicamente con voz, a otras entidades.

Actuará como secretario del Comité un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces.

La organización, sesiones y demás elementos para su funcionamiento estarán determinadas en el reglamento que para el efecto apruebe el Comité.

Todos los miembros del Comité actuarán con voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 3.- El Comité Agrojoventen tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y articular acciones para la construcción e implementación de la política agropecuaria para jóvenes rurales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) Articular estrategias para la vinculación de jóvenes a mercados de emprendimientos, además de fomentar y facilitar la acción colectiva de los jóvenes, incluido a través de asociaciones y cooperativas;
- c) Articular estrategias para el fortalecimiento de capacidades y acceso a financiamiento y recursos productivos de los jóvenes, asegurando un enfoque inclusivo de los grupos de jóvenes más vulnerables y enfoques de género transformadores para empoderar a las jóvenes mujeres;
- d) Coordinar las convocatorias de la sociedad civil representada por jóvenes rurales, ofreciendo espacios regulares y estables de coordinación;
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional públicos - privados y de la sociedad civil para la implementación de acciones que promuevan el empleo digno y la participación y gobernanza para jóvenes rurales, empezando por impulsar la creación de una mesa técnica de dialogo multiactor que involucre también a la cooperación internacional;
- f) Fomentar el intercambio de experiencias entre los actores a través de la socialización de programas y proyectos ejecutados; y,
- g) Generar hojas de ruta para el funcionamiento del Comité, como herramientas de operatividad y de indicadores medibles.

Artículo 4.- Sesiones. - El Comité Agrojovent realizará sesiones ordinarias de manera bimestral y de forma extraordinaria cuando sea convocado.

Todas las actividades del Comité se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que se emitirá para el efecto, en concordancia con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La creación y funcionamiento del Comité Agrojovent no requiere asignación de recursos presupuestarios adicionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Presidente del Comité Agrojovent convocará a la primera sesión, en la que se elaborará y aprobará el reglamento de funcionamiento del Comité.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 77

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, en coordinación con los demás actores que requiera y sea necesario.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Daule, el 06 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA